

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentra pendiente por resolverse varias solicitudes que realiza el apoderado judicial de la parte demandante, además de verificarse la recepción de las respuestas emitidas por las entidades bancarias a quienes se les comunicó sobre el decreto de medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 8 de 2022.

MONICA MARCELA FLOREZ PALACIO

Secretaria. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLEDEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 8 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1
DEMANDADO: MAXIMO ESTACIO QUINTERO c.c. 16.481.928
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00260-00

AUTO No. 757

Pasado a Despacho el presente asunto por parte de la secretaria, se observa varias solicitudes que se encuentran por resolución de fondo, por lo cual se procederá a ello.

La parte demandante a través de su apoderado judicial, aportó memorial acompañado de sus correspondientes certificaciones de envío, en los que se da cuenta de las gestiones emprendidas para el trámite de notificación de que trata el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 a la parte demandada, a fin que se dicte auto de seguir adelante la ejecución (Véase PDF. 15, Expediente electrónico). No obstante lo anterior, se debe advertir al memorialista que mediante auto No. 081 del 31-01-22¹ se dispuso en su numeral **7º "Requíerase a la parte demandante a través de su apoderado judicial a fin que manifieste la manera de cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando prueba de ello y realizando las manifestaciones respectivas, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, requisitos indispensables para que en este asunto se pueda agotar la forma de notificación que faculta dicha disposición"**, sin que se cumpliera con ello antes o junto con la realización del envío de la citada notificación, motivo por el cual la parte actora deberá cumplir con los requisitos que allí se le indicaron.

A su turno, se evidencia la recepción de comunicación remitida por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali (Véase PDF. 29, expediente electrónico), en donde manifiesta que procedió a inscripción de la medida de embargo decretada por este despacho y que les fue comunicada a través del oficio No. 96 del 22-02-22², respecto al vehículo de placas JFU-400. Sin embargo a lo anterior, no se allegó el certificado de tradición de dicho bien en el cual se advierta la inscripción y además permita verificar la existencia de gravámenes o limitaciones del dominio sobre ese vehículo.

Finalmente, se observan que diferentes entidades financieras han dado respuesta sobre el resultado de la medida cautelar que les fue comunicada mediante oficio No. 96 del 28 de febrero de 2022³. En atención a ello, se dejará dichas respuestas en conocimiento de la parte actora. Para lo anterior, por secretaria, compártasele a la parte actora, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de buenaventura,

RESUELVE:

1.- No tener por notificado al extremo demandado dentro de la presente actuación, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

¹ PDF 11, Expediente electrónico.

² PDF. 14, Ib.

³ PDF. 13, Ib.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante a fin que antes de procederse a ordenarse la INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas **JFU-400** embargado en este asunto, procesa a allegar a las presentes diligencias el certificado de tradición de dicho bien en el cual se advierta la inscripción y además se permita verificar la existencia de gravámenes o limitaciones del dominio sobre ese vehículo.

4.- DÉJESE en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCO BBVA, GIROS Y FINANZAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, PICHINCHA, y BANCO POPULAR, frente al resultado de la medida cautelar que les fue comunicada mediante oficio No. 96 del 28-02-22.

Por secretaría, compártasele a la parte actora, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)⁴, Y CÚMPLASE,
MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046e1da59aca25c8baf56b8e29365bf160bd87d2414f35e86222e7f6f7131f19**

Documento generado en 08/08/2022 03:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>